Salta, 06 MAY 2022

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR Nº: 00675/22

VISTO:

El expediente Ente Regulador N° 267-54120/21, caratulado: *DOUSSET AGUIRRE, Sonia Ivette.* Reclamo Servicio Comercial EDESA S.A. s/ Facturación"; el Acta de Directorio Nº 17 /2022, y,

CONSIDERANDO

Que el expediente de la referencia se inicia con la presentación realizada por la Sra. Sonia Ivette Dousset Aguirre el día 12/11/21, ante este Organismo, mediante la cual solicita la intervención del Ente Regulador ante lo que considera una excesiva e inexplicable facturación por parte de EDESA SA sobre el NIS 3058305 (fs. 01).

Que en reclamo, la usuaria detalla las facturas objetadas, a saber: Periodos 06, 07 y 08 de 2020 (reclamadas bajo en Nº 389285); periodo 09/2020, reclamado bajo el Nº 398504; periodos 06/2021 (reclamo Nº 406704), 07/2021 (reclamo Nº 406705) y 08/2021 (reclamo Nº 407799).

Que asimismo manifiesta no haber recibido respuesta a los últimos tres reclamos formulados y que en fecha 10/11/21, la Distribuidora le propuso efectuar un plan de pago por un total de $98.300,88.-

Que en fecha 15/11/21, la Gerencia de Energía Eléctrica del Organismo, corre traslado a EDESA SA de la presentación realizada por la accionante, solicitando se remitan los antecedentes correspondientes a los reclamos incoados.

Que en fecha 19/11/21, mediante nota DSCE 1249/21 (fs. 06/31), EDESA SA informa lo siguiente:

- Reclamos Nº 389285 y Nº 398504 – facturación de los periodos 06, 07, 08 y 09 de 2020, elevados al Ente Regulador en el marco del Expte. Nº 267/51062/21, con Resolución ENRESP Nº 426/2021, firme y consentida, que rechaza la Disconformidad de la usuaria e impone una sanción menor a favor de ésta.

- Reclamo Nº 406704 - facturación periodo 06/2021, se respondió a la usuaria a través de nota DSC 7262/21. Reclamo cerrado por no mediar disconformidad. Periodo en proceso de cobro por impago.
- Reclamo Nº 406705 - facturación periodo 07/2021, se respondió a la usuaria a través de la nota DSC 7262/21. Reclamo cerrado por no mediar disconformidad. Periodo en proceso de cobro por impago.
- Reclamo Nº 407799 facturación periodo 08/2021, se respondió a la usuaria a través de la nota DSC 8127/21. Reclamo cerrado por no mediar disconformidad. Periodo en proceso de cobro por impago.

Que conforme la documentación remitida se verifica que la Distribuidora responde los reclamos Nº 406704 (fs. 08) y Nº 406705 (fs. 10) mediante nota DSC: 7262/21, en fecha 08/09/21 informando que, a fin de despejar dudas sobre el funcionamiento del medidor Nº 606037914, marca AMPY, instalado en el NIS 3058305, el día 20/08/21, mediante Acta de Comprobación Nº 254441 (fs. 15), se procedió a realizar un contraste en el lugar (IN SITU) contra patrones homologados por el INTI.

Que EDESA SA continúa su respuesta, informando que de acuerdo a los resultados de dicho contraste, se verificó que el medidor se encontraba dentro de los parámetros admitidos por normas IRAM, registrando un error promedio de -1,06%, (margen de error tolerable +/- 3%), por lo que los consumos registrados son correctos.

Que seguidamente, informa a la usuaria que, no obstante lo anterior, puede solicitar un contraste del medidor en el Laboratorio de la Empresa, a la vez que le explica las condiciones y los pasos que debe realizar para solicitarlo.

Que asimismo informa, que la Gerencia Comercial de EDESA SA entiende que analizados los antecedentes en los registros y de acuerdo al informe técnico, no se constataron hechos causales que permitan responsabilizar a la Empresa por el exceso de consumo, razón por la cual ratifica la lectura consignada en la factura de los periodos reclamados. No obstante eso, sugiere consultar con un electricista habilitado a los efectos de descartar cualquier tipo de irregularidad en su suministro, considerando que los consumos registrados podrían obedecer a distintas causas que enumera en su nota: a) la puesta de servicio de nuevos artefactos, o al funcionamiento de los existentes por un tiempo más prolongado; b) el mal funcionamiento de los mismos y/o c) a las pérdidas eléctricas existentes en las instalaciones internas del inmueble.

Que finaliza su misiva, ratificando la facturación correspondiente a los periodos cuestionados e informa a la reclamante respecto de la posibilidad de presentar una

Disconformidad ante la resolución adoptada por la Empresa y los plazos dentro de los cuales, debe ser interpuesta.

Que respecto del reclamo Nº 407799 (fs. 21) efectuado en fecha 26/08/21, EDESA SA responde a través de la nota DSC8127/21 (fs23/25) en fecha 29/09/21, ratificando y reiterando los argumentos vertidos en su nota previa (DSC 7262/21).

Que a fs. 27, rola correo electrónico de fecha 12/11/21, mediante el cual la Distribuidora informa a la usuaria respecto de la posibilidad de gestionar un Plan de Pago que entre los importes adeudados, intereses de financiación, recargo por mora e impuesto de sellos ascendería a $166.338,43.-

Que en fecha 25/11/21, la Gerencia de Energía Eléctrica del Organismo, tomando la intervención que le corresponde solicita a la Distribuidora que realice un contraste en Laboratorio del medidor instalado en el suministro en análisis.

Que a fs. 33/36, EDESA SA remite nota DSCE 1273/21 adjuntando Actas de Comprobación de Levantamiento y Ensayo del medidor cuestionado, cuyo funcionamiento fue contrastado con la participación de personal del Ente Regulador en fecha 05/12/21. Dicho ensayo demostró que el equipo funciona correctamente.

Que a fs. 37, rola informe de la Gerencia de Energía Eléctrica del Ente Regulador, en el cual luego de analizar las actuaciones concluye lo siguiente:

- El medidor Nº 606037914, instalado en el suministro identificado con el NIS 5099104, a tenor del ensayo realizado en laboratorio, funciona correctamente por lo tanto son válidas las facturaciones emitidas en base a los registros del mismo.
- Advierte que de acuerdo a los registros históricos, en idénticos periodos de años anteriores se observan consumos del orden a los reclamados.
- Observa que el incremento de los consumos coincide con el periodo invernal y que pasada esa época, la energía consumida vuelve a ser del orden de lo consumido regularmente en el domicilio.
- Concluye que el incremento registrado en el período reclamado podría deberse al uso intensivo, por fuera de lo habitual, de los electrodomésticos o máquinas instaladas en el suministro. Tampoco puede descartarse la posibilidad de que se hubieran producido pérdidas eléctricas en la instalación interna o un funcionamiento deficiente de los artefactos y/o máquinas conectadas en el mismo.

Que entrando en el análisis de las presentes actuaciones, la Gerencia Jurídica de este Organismo, considera menester citar la normativa vigente aplicable al caso. En este

sentido, el Art. 4º, inciso (b), del Régimen de Suministro de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A., establece que: *"LA DISTRIBUIDORA solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes.*

En los casos en que el régimen Tarifario no disponga lo contrario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo."

Que el informe efectuado por la Gerencia de Energía Eléctrica del Ente Regulador, da cuenta del correcto funcionamiento del medidor, lo que indica la correspondencia de las facturaciones emitidas por la Empresa.

Que en conclusión, atento a la normativa precedentemente citada y teniendo en cuenta el informe de la Gerencia de Energía Eléctrica que tras haber verificado el correcto funcionamiento del medidor en dos oportunidades, confirma lo actuado por la Distribuidora, corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por la usuaria, Sra. Sonia Ivette Dousset Aguirre, al no verificarse en autos incumplimiento alguno a la normativa vigente por parte de la Distribuidora EDESA S.A. respecto a un exceso de consumo.

Que en virtud de ello y de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad planteada por la usuaria, SRA. SONIA IVETTE DOUSSET AGUIRRE, tramitada bajo expediente Nº 267-54120/21; ello en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución. -

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA - 4

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS